

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3290602

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10288081** y la tarjeta de abogado (a) No. **86805**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 25 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00338 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria promovida por MAXIMILIANO HENAO DUQUE en contra de MARÍA LETICIA RESTREPO FRANCO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Considerando lo establecido en el artículo 25 del Código General del Proceso, adecuará la cuantía de la demanda.
2. Al tenor de lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, allegará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-132133, con una vigencia inferior a 30 días.
3. Dado que la cláusula segunda de la escritura pública N° 5673 del 13 de julio de 2015, dispone que el plazo podría ser prorrogable a voluntad de las partes. Deberá informar al Despacho, si el plazo inicial de 12 meses fue ampliado por las partes.

En caso positivo, manifestará en cuantas oportunidades se efectuó la ampliación del plazo, por cuánto tiempo se prorrogó el plazo y anexará los documentos que otorguen prueba de sus manifestaciones.

4. Expondrá al Despacho si aparte de la escritura pública N° 5673 del 13 de julio de 2015, existe algún título valor que soporte la obligación que ahora pretende ser ejecutada.
5. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer el correo electrónico de la demandada. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener dicha dirección electrónica, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones; conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 6 y 8 del Código General del Proceso.
6. Según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, informará respecto del señor MAXIMILIANO HENAO DUQUE el lugar, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones personales, y el número telefónico del demandante.

7. Allegará de forma completa y legible en cada una de sus partes la escritura pública N° 5673 del 13 de julio de 2015 que sirve de base a la ejecución, ya que la presentada se encuentra borrosa.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 090 fijado el 30 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29374891434de8b06b6cf45443bbab1274c4087c558becdba65c0c9bafae87d2**

Documento generado en 29/05/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>